

Concepción, cinco de abril de dos mil veintidós.

VISTOS:

Comparece **JAVIER VILLAMAN TARES**, Abogado, chileno, cédula de identidad número 5.214.703-4, con domicilio en calle San Martín número N°554, Los Ángeles, e interpone recurso de protección en contra de doña **BERNARDITA MARIA PALOMINOS REYES**, Juez Suplente del 1° Juzgado de Letras en lo Civil de Los Ángeles, con domicilio en Valdivia N°123 Los Ángeles; y en contra del **BANCO BICE** sucursal Los Ángeles, representado por su agente en la sucursal de Los Ángeles, cuyo nombre desconoce, con domicilio en Av. Alemania 1105, Los Ángeles.

Señala que se ha vulnerado por parte de los recurridos el secreto bancario que se encuentra amparado en el artículo 19 números 4 y 5 de la Constitución Política de la República, y por la Ley N° 18.576 de 1986, que modificó a la Ley General de Bancos, cuyo artículo 154 estableció el secreto bancario a favor de los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos, prohibiendo a estas instituciones proporcionar antecedentes relativos a dichas operaciones si no es a su titular, su representante legal o a quien haya autorizado expresamente, y sancionando su violación con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

Expone que con fecha 07 de diciembre de 2021, tuvo conocimiento indirecto a través de la Oficina Judicial Virtual en la página web www.pjud.cl revisando las causas de antiguos clientes, de la existencia de la causa V-200-2021, seguida ante el Juzgado de Letras en lo Civil de Los Ángeles primero, en que se solicita la posesión efectiva testada de don **PEDRO LEON GUTIERREZ GALLEGOS**, día en que tomó conocimiento que se encontraba agregada al folio 16, con fecha 03 de diciembre de 2021, la cartola de movimientos de su cuenta corriente personal del **BANCO BICE** correspondiente al 29 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2021.

Agrega que su asombro y preocupación se acrecentó al verificar que al folio 09 se encontraba la Página 2 petición del abogado solicitante,



en que pedía derechamente al tribunal lo siguiente: “SEGUNDO OTROSI: Según consta de folio 6 de 11 de noviembre de 2021, se ofició al Banco Bice, oficina Los Ángeles, con domicilio en calle Avenida Alemania N° 1105, correo Electrónico: macarena.garcia@bice.cl, a fin de que informe al tribunal, el saldo actualizado a esa fecha (11 de noviembre de 2021), de los fondos existentes en la cuenta N° 06713912-4859855, del Banco Bice de esta ciudad.- En oficio respuesta, el Banco a pesar de que tiene identificada la cuenta informa con fecha 19 de noviembre de 2021 – sin entender las razones - que la cuenta N° 06713912- 4859855, no existe en esta entidad bancaria, razón por la cual solicito a Ssa. para conocer los dineros que son de mis representados, se despache nuevo oficio aclarando la cuenta corriente del partidador Javier Villaman Tares, RUT: 5.214.703-4, respecto del cual se solicitó los saldo o cartolas de noviembre de 2021, de los dineros de mis representados existentes al 11 de noviembre de 2021, en la cuenta corriente N° 06713912, del banco Bice, debiendo remitirse la información dentro de 2do día de recibido el oficio al correo: j11_losangeles@pjud.cl”.

Indica que a dicha petición la jueza doña Bernardita Palominos proveyó: “Como se pide, ofíciase”, según da cuenta resolución de fecha 22 de noviembre de 2021 que se encuentra al folio 10 de dicha causa, y que con fecha 25 de noviembre de 2021, figura al folio 13 actuación del tribunal que se oficia al Banco Bice, firmando el oficio el funcionario Judicial don JOSÉ TORRES FUENTES, quien tiene vinculo de parentesco con las partes del procedimiento voluntario seguida en dicho tribunal.

Relata que ante tal situación se comunicó con el Banco Bice, sin tener respuesta aun de lo que ha ocurrido, todo lo cual lo hace sentirse vulnerable en todo sus aspectos personales, laborales y económicos, por cuanto, no es parte en dicha causa, no ha sido notificado de causa alguna, y el alzamiento del secreto bancario de sus cuentas corrientes fue decretado de manera arbitraria e ilegal, sin cumplir con los parámetros o requisitos mínimos para su verificación, pues la cartola que se encuentra



agregada en la causa indicada corresponde a su cuenta corriente que mantiene en el BANCO BICE, siendo ella una cuenta personal.

Refiere vulneradas las garantías constitucionales y las normas legales que regulan el secreto bancario, pues el tribunal, a través del juez que resolvió la petición en una causa en la cual no es parte y no ha sido notificado, vulneró el secreto bancario que le ampara, dañando su patrimonio, pues así como él tuvo acceso a la carpeta virtual a través del portal www.pjud.cl cualquier persona puede tener acceso a su cartola de movimientos, a los datos de su cuenta corriente, lo que pone en peligro su estabilidad económica, pudiendo incluso existir fraudes bancarios, por estar expuestos dichos datos al público en general.

Concluye que los hechos descritos se constituyen como una conducta de la autoridad y/o un acto arbitrario e ilegal que importa privarlo del ejercicio legítimo de los derechos y garantías Constitucionales establecidas en el artículo 19 números 4 y 5 y 24 de nuestra carta fundamental, por lo que solicita se restablezca el imperio del derecho, se disponga de forma inmediata el secreto de la pieza que consta al folio 16, se pida informe a las recurridas sobre la forma en que se dispuso el alzamiento del secreto bancario, de qué forma se verificó el cumplimiento de los requisitos para proceder a su alzamiento, y las personas que recepcionaron el oficio e informaron y remitieron al tribunal la cartola de su cuenta corriente de mi persona.

Informa doña **Bernardita María Palominos Reyes**, Secretaria Titular del Primer Juzgado de Letras de Los Ángeles, indicando que en el Primer Juzgado de Letras de Los Ángeles se tramita la causa rol V 200-2021, sobre posesión efectiva quedada al fallecimiento de Pedro León Gutiérrez Gallegos, la cual ingresó a tramitación el día 9 de noviembre de 2021 y en cuyo cuarto otrosí el abogado patrocinante don Roberto Neira Cáceres, solicitó: “Considerando el documento N° 22 de la partición acompañada en el primer otrosí, que da cuenta que los dineros de la cónyuge de la causante doña María del Rosario Naranjo Fuentes, Rut 4.301.545- – con quien el causante Sr. Gutiérrez Gallegos estaba casado en sociedad conyugal – serían depositados en la cuenta



corriente del partidador Javier Villamán Tares, RUT. 4.214.703-4, solicito a Ssa. Disponer se oficie a dicho BANCO BICE, (...) a fin de que informe el saldo actualizado de los fondos existentes en la cuenta N° 06713912- 59855, del Banco Bice, TODO ELLO PARA SABER CUAL ES EL MONTO DEL 50% QUE ES DE LA SUCESION DEL CAUSANTE, A FIN DE INCORPORARLO EN EL INVENTARIO DEL CAUSANTE”.

Señala que a la solicitud anterior se proveyó con fecha 10 de noviembre de 2021: “Como se pide, ofíciase”. Firmando el oficio dirigido al Banco Bice, del cual se recibió respuesta de parte del banco solicitando aclarar la cuenta respecto de la cual se estaba solicitando la información, a causa de lo cual el patrocinante de la parte solicitante pidió: “SEGUNDO OTROSI: Según consta de folio 6 de 11 de noviembre de 2021, se ofició al Banco Bice, oficina Los Ángeles, con domicilio en calle Avenida Alemania N° 1105, correo Electrónico: macarena.garcia@bice.cl, a fin de que informe al tribunal, el saldo actualizado a esa fecha (11 de noviembre de 2021), de los fondos existentes en la cuenta N° 06713912- 4859855, del Banco Bice de esta ciudad.- En oficio respuesta, el Banco a pesar de que tiene identificada la cuenta informa con fecha 19 de noviembre de 2021 – sin entender las razones - que la cuenta N° 06713912- 4859855, no existe en esta entidad bancaria, razón por la cual solicito a Ssa. para conocer los dineros que son de mis representados, se despache nuevo oficio aclarando la cuenta corriente del partidador Javier Villaman Tares, RUT: 5.214.703-4, respecto del cual se solicitó los saldo o cartolas de noviembre de 2021, de los dineros de mis representados existentes al 11 de noviembre de 2021, en la cuenta corriente N° 06713912, del banco Bice, debiendo remitirse la información dentro de 2do día de recibido el oficio al correo: jll_losangeles@pjud.cl”. .

Indica que el proveído a esa segunda petición de oficio de fecha 22 de noviembre de 2021, fue: “AL SEGUNDO OTROSI: Como se pide, ofíciase” y que efectivamente se trata de una resolución de su autoría, tal y como consta del estampado digital, recibándose la respuesta del Banco



Bice, remitiendo la cartola de la cuenta corriente N° 06-71391-2, cuyo titular es el recurrente

Informa también el **Banco Bice**, a través del abogado Benjamín Vial Inda, exponiendo que su representado se limitó a cumplir una orden judicial de requerimiento de antecedentes bancarios específicos, emanada de un Tribunal competente

Luego de realizar una cronología de los hechos, expone que frente a tal requerimiento expreso, claro y nítido, emanado de un Juzgado de la República, con competencia para solicitar información sujeta a secreto y reserva bancaria, de conformidad al artículo 154 de la Ley General de Bancos, su representado procedió a cumplir remitiendo lo solicitado, sin que el banco pudiera negarse a cumplir una orden que goza de imperio y emanada de los Tribunales Ordinarios de Justicia, so pena de incurrir en desacato, y que tampoco podía cuestionar la procedencia u oportunidad, ni los fundamentos o legalidad de la orden, habiendo el banco actuado diligentemente, verificando que se tratara de una orden legalmente emitida desde un punto de vista formal, suscrita por el funcionario competente y emanada de un tribunal con competencia para solicitar dicha información, por lo que su obrar no puede tildarse de ilegal o arbitrario, dado que se encuentra amparado por diversas normas legales, todas las cuales cita y reproduce en su informe, añadiendo a ello que la acción de protección no procede en contra de resoluciones judiciales.

Informa también el **magistrado titular del Primer Juzgado de Letras de Los Ángeles**, don Jorge Carrasco Martínez, señalando que el 09 de noviembre de 2021, el abogado don Roberto Neira Cáceres ingresó una solicitud de posesión efectiva testada del causante don Pedro León Gutiérrez Gallegos, que en el documento anexo a ella e individualizado como N° 22, se lee que el tribunal arbitral resolvió oficiar al Banco Bice y al Banco de Chile para que remitiera los fondos existentes en ellos para ser depositados en una cuenta especial que sería abierta al efecto a nombre del abogado don Javier Villamán Tares y de don Sótero Bruno Calvo Vicent, agregando también: “Sirva de suficiente



oficio copia autorizada de esta resolución, sin perjuicio de los demás documentos que sea necesario agregar para dichos giros y apertura de cuenta corriente”.

Agrega que en el entendido que la petición de oficiar giraba en torno a una cuenta abierta en el contexto de un procedimiento judicial y que no se refería a la cuenta personal del abogado recurrente, se accedió a lo pedido para así confeccionar el inventario simple de bienes, ya que siempre se razonó que dicha resolución no vulneraba el secreto bancario del abogado afectado por cuanto se trataba de aspectos ajenos a su vida privada, aplicándose en este caso el inciso segundo del artículo 154 de la Ley General de bancos, de modo que al ser una cuenta judicial, no se visualizó el modo como lo resuelto afectaría al abogado Sr. Villamán.

Expresa que el oficio ordenado por él fue despachado el 11 de noviembre de 2021 hasta el Banco Bice, el que vuelve con reparos y sin resultados el 19 de noviembre de 2021, y añade que en la oportunidad que le tocó pronunciarse sobre la petición, se hizo siempre en el entendido de que se trataba de la cuenta abierta para el juicio de partición, por lo que, entonces, se trataba de una operación que guardaba estrecha relación con este proceso, y que nunca se supuso o presumió que finalmente los datos que se entregaban al tribunal resultaron ser de la cuenta personal del recurrente, dada la claridad de la documentación agregada al caso por el solicitante de la posesión efectiva.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

1º.- Que el recurso de protección contemplado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República es una acción que persigue tutelar la privación, perturbación o amenaza que sufran las personas en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías que en esa misma norma se señalan, producidas a causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, mediante la adopción inmediata por la Corte de Apelaciones respectiva de las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y dar debida protección al afectado.



Por consiguiente, resulta ser requisito indispensable para la procedencia de la referida acción constitucional la existencia de un acto u omisión ilegal o arbitrario, esto es, que sea contrario a la ley o producto del mero capricho de quien lo ejecuta o se abstiene y que provoque la afectación de alguno de los derechos fundamentales protegidos por el constituyente, en la forma establecida en la disposición antes citada.

2º.- Que, el actor reprocha a los recurridos el haber dispuesto agregar a un proceso judicial –rol V-200-2021 del Primer Juzgado de Letras de Los Ángeles- una cartola de movimientos de su cuenta corriente personal del BANCO BICE ° 06-71391-2, correspondiente al 29 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, obrar que vulnera la normativa sobre el secreto bancario que se encuentra amparado en el artículo 19 números 4 y 5 de la Constitución Política de la República, así como en la Ley General de Bancos, afectándose con ello las garantías constitucionales referidas.

3º.- Que, para una adecuada resolución de la presente acción constitucional, es necesario dejar consignado que son hechos establecidos en estos autos los siguientes:

a.- Que en la causa rol V-200-2021 del ingreso del Primer Juzgado de Letras de Los Ángeles, se ingresó una solicitud de posesión efectiva testada del causante don Pedro León Gutiérrez Gallegos, proceso en el cual consta la existencia de un proceso arbitral en el cual se resolvió oficiar al Banco Bice y al Banco de Chile para que remitiera los fondos existentes en ellos para ser depositados en una cuenta especial que sería **abierta al efecto a nombre del abogado don Javier Villamán Tares y de don Sótero Bruno Calvo Vicent.**

b.- Que en el proceso aludido, se dictó por la recurrida doña Bernardita Palominos Reyes la resolución de 22 de noviembre de 2021, que ordenó oficiar al Banco Bice, para que remitiera la cartola de la cuenta corriente N° 06-71391-2, cuyo titular es el recurrente.

c.- Que en respuesta a dicha resolución judicial, el banco Bice remitió al tribunal cartola de la cuenta corriente N° 06-71391-2, cuyo



titular es el recurrente don Javier Villamán Tares, la que se encuentra agregada a dicho proceso.

4º.- Que, en base a lo expuesto, resulta indudable que respecto del recurrido Banco Bice no es posible concluir que haya incurrido en un obrar ilegal y/o arbitrario, por cuanto su conducta se limitó a dar respuesta a la solicitud formulada por un tribunal con competencia para solicitar información sujeta a secreto y reserva bancaria, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley General de Bancos.

5º.- Que, distinta es la situación respecto de la recurrida doña Bernardita Palominos Reyes, toda vez que al haber accedido a solicitar antecedentes de la cuenta corriente personal del recurrente y no de aquella que sería abierta al efecto a nombre del abogado don Javier Villamán Tares y de don Sótero Bruno Calvo Vicent en el proceso arbitral referido precedentemente, ha obrado fuera de los casos en que el citado artículo 154 de la Ley General de Bancos lo permite, pues dicha norma autoriza a la justicia ordinaria, en las causas que estuviere conociendo, para ordenar la remisión de aquellos antecedentes relativos a operaciones específicas que tengan relación directa con el proceso, sobre los depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza que hayan efectuado quienes tengan carácter de parte o imputado en esas causas u ordenar su examen, si fuere necesario, situación en la cual no se encuentra la actuación por ella ordenada, tornándose en ilegal su obrar.

6º.- Que, así las cosas, se han afectado los derechos y garantías constitucionales establecidas en el artículo 19 números 4º y 5º y 24 de la Carta fundamental, siendo necesario restablecer el imperio del derecho, por lo que se acogerá la presente acción del modo que se dirá.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara que **SE ACOGE**, sin costas, la acción de protección deducida en estos autos por don JAVIER VILLAMAN TARES, solo en cuanto se dispone el secreto de la pieza



del expediente rol V-200-2021 del ingreso del Primer Juzgado de Letras de Los Ángeles, en que consta la cartola de la cuenta corriente N° 06-71391-2, cuyo titular es el recurrente.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del abogado integrante Nelson Marcelo Villena Castillo.

Rol 109-2022. Recurso de Protección.



Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por Ministro Claudio Gutierrez G., Fiscal Judicial Maria Francisca Duran V. y Abogado Integrante Nelson Marcelo Villena C. Concepcion, cinco de abril de dos mil veintidós.

En Concepcion, a cinco de abril de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>